



Consejo General del Poder Judicial

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID PARA PROYECTOS DE MEDIACIÓN

En Madrid, a 13 de febrero de 2013

REUNIDOS



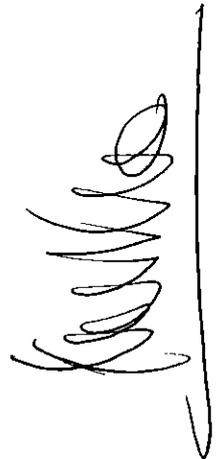
De una parte, el **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL** y en su representación D^a Margarita Uría Etxebarria y D. Antonio Dorado Picón, como Vocales para la coordinación e impulso del programa de mediación y expresamente facultados para este acto en virtud del Acuerdo del Pleno de fecha 20 de Diciembre 2012.



Y de otra, Doña Sonia Gumpert Melgosa, Decana del **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID**, en adelante ICAM, en nombre y representación de dicha entidad de conformidad con lo establecido en los artículos 48.2) del Estatuto General de la Abogacía Española y 25 1.a) de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente acuerdo marco de colaboración y al efecto,

MANIFIESTAN



I. Que la mediación es un proceso de resolución de conflictos, absolutamente confidencial, que permite que las partes implicadas puedan comunicarse entre sí, expresando sus puntos de vista, argumentos, intereses, necesidades o expectativas y llegando, en su caso, a acuerdos mutuamente consentidos. El mediador/a actúa como facilitador/a del proceso y vela por su



Consejo General del Poder Judicial

legítimo funcionamiento, creando así un espacio de diálogo en el que prevalece la equidad comunicativa, la seguridad, la libertad y la igualdad.

II. Que la mediación es una actividad neutral, independiente e imparcial que ayuda a dos o más personas a comprender el origen de sus diferencias, a conocer las causas y consecuencias de lo ocurrido, a confrontar sus visiones y a encontrar soluciones para resolver aquellas, evitando, en un porcentaje importante, la innecesaria judicialización del conflicto.

III. Que el Plan de Modernización de la Justicia aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, incluye una referencia específica a la mediación civil y penal como instrumento eficaz en la resolución de conflictos, enmarcándose en este eje de actuación un conjunto de reformas orgánicas y procesales que el Consejo se propone impulsar para dar soluciones más ágiles a la Justicia.

IV. El **ICAM** es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia siendo una de sus funciones la de *“promover, organizar y colaborar, dentro de la función social de la abogacía, actividades o servicios en interés de la sociedad”*.

V. El **ICAM** es una institución de mediación en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 8 de mayo de 2012. Sus actividades se desarrollan a través de su Centro de Mediación, mediaICAM.

VI.- Que el marco jurídico actual de la mediación civil es el siguiente:

- Libro verde de la Comisión sobre las modalidades alternativas de solución de conflictos en el ámbito de derecho civil y mercantil, presentado por la Comisión el 19 de abril de 2002.
- La Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008, que establece ciertos aspectos de la Mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- Recomendación 98/257/CE sobre procedimientos extrajudiciales.
- Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.



Consejo General del Poder Judicial

- Ley 1/2007, de 21 de febrero, de Mediación familiar en la Comunidad de Madrid.

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto:

El objeto del presente convenio es establecer un marco de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el ICAM, a través de su Centro de Mediación, medialcam, para la realización de proyectos relacionados con la implantación de la mediación intrajudicial en juzgados de Madrid Capital.

En concreto y durante la vigencia del presente convenio, se desarrollarán los siguientes proyectos de implantación de mediación intrajudicial:

- Creación de un Servicio de Mediación Intrajudicial en asuntos civiles tramitados en los Juzgados de Primera Instancia de Madrid Capital.
- Creación de un Servicio de Mediación Intrajudicial en procedimientos de faltas tramitados en los Juzgados de Instrucción de Madrid Capital.

Cualquier otro proyecto que surja durante la vigencia del presente Convenio será añadido como Anexo al mismo, previa aprobación por escrito de ambas partes.

Se acompañan protocolos de actuación.

Segunda. Ámbito de actuación. Destinatarios:

Los juzgados acogidos a los diferentes proyectos de mediación podrán derivar a quienes sean parte en un procedimiento ante dichos juzgados a la sesión informativa de mediación. Una vez informadas, éstas podrán optar por iniciar la



Consejo General del Poder Judicial

mediación, a cuyo efecto, ambas partes de común acuerdo, solicitarán, en su caso, la suspensión del procedimiento judicial de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Igualmente, las partes de un procedimiento que no hayan sido derivadas a mediación podrán solicitar, de común acuerdo, la derivación con suspensión del procedimiento, cuando el ordenamiento jurídico así lo permita y de conformidad con lo dispuesto en la legislación procesal.

Tercera. Principios rectores:

Los servicios de mediación, se regirán por los siguientes principios:

- Voluntariedad y libre disposición.
- Igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores.
- Neutralidad.
- Confidencialidad del mediador y de las partes intervinientes.

Cuarta. Obligaciones de las partes:

A. El Colegio de Abogados de Madrid se compromete a:

- Gestionar y coordinar las actividades de mediación a través del Centro de Mediación del ICAM.
- La puesta a disposición de los espacios y medios materiales suficientes para el desarrollo de las sesiones de mediación.
- Seleccionar los letrados mediadores en número suficiente y especialistas en las diferentes materias objeto de mediación, que acrediten las acciones formativas teórico-prácticas específicas de mediación y que se encuentren colegiados en el Colegio de Abogados de Madrid e inscritos en los listados del Centro de Mediación del ICAM, así como en el correspondiente Registro de Mediadores, en caso de existir.



Consejo General del Poder Judicial

- Elaborar y editar el material divulgativo que explique a los ciudadanos la institución de la mediación, sus beneficios y fórmulas de acceso.
- Elaborar una memoria anual que refleje todas las actuaciones realizadas y facilitar cuanta información se requiera sobre el funcionamiento del servicio.
- Remitir con carácter semestral la ficha estadística de datos que se adjunta al presente Convenio.

B. El Consejo General del Poder Judicial:

- Promover las actuaciones necesarias tendentes a la adecuada coordinación de los proyectos de mediación con el Centro de Mediación del Colegio de Abogados de Madrid.
- Promover en el partido judicial de Madrid Capital la difusión del material divulgativo que elabore el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, y la puesta en marcha de cuantos mecanismos sean necesarios para que los particulares que acudan a los diferentes proyectos de mediación, puedan recibir asesoramiento más preciso y ser orientados sobre cualquier duda que se les presente sobre esta temática.

Quinta. Incompatibilidades:

Serán motivos de incompatibilidad que obligarán a renunciar a la realización de la mediación, los siguientes:

- a) Tener vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguna de las partes intervinientes en la mediación, o con sus asesores, representantes legales o mandatarios, así como compartir el despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- b) Haber intervenido profesionalmente con anterioridad en el asunto objeto de mediación.
- c) Tener interés directo, de cualquier tipo, en el asunto objeto de su actuación, o una manifiesta vinculación –directa o indirecta– económica, profesional, laboral o de otro tipo que pueda comprometer su independencia profesional.
- d) Cualquier otro supuesto establecido legal o reglamentariamente.



Consejo General del Poder Judicial

Sexta. Funcionamiento y horario.

El Centro de Mediación ofrecerá el servicio de mediación de conformidad con los protocolos específicos de actuación que se desarrollen, siempre con un mínimo de una sesión informativa semanal, en horario de 10 a 14 horas.

El Centro de Mediación dotará los servicios de mediación de letrados mediadores, especialistas en cada una de las materias e inscritos en los listados de mediadores del Centro de Mediación del ICAM, en número suficiente para la correcta ejecución de los proyectos de mediación contemplados en el presente acuerdo.

El servicio de mediación será gratuito en todo caso para los ciudadanos que tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita de conformidad con la legislación vigente.

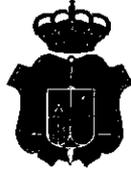
Séptima. Comisión de seguimiento:

Se establecerá una comisión de seguimiento del convenio que, además de velar por la coordinación entre las instituciones firmantes y la buena marcha del convenio en su conjunto, permita el estudio y valoración, con un carácter permanente, de aquellos asuntos relacionados con la mediación que exijan clarificación o un tratamiento especial debido a su complejidad.

La comisión estará formada por un representante de cada una de las partes integrantes del presente Convenio Marco de Colaboración.

Octava. Reserva y protección de datos:

Los integrantes de los equipos de mediación se comprometen a garantizar la total confidencialidad de los datos personales y familiares a los que tengan acceso



Consejo General del Poder Judicial

como consecuencia de las actividades realizadas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por otro lado, se deberá observar lo preceptuado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto del acceso limitado a los propios interesados con relación a los documentos que contengan información referente a la intimidad de las personas.

Novena.- Publicidad y difusión.

En la publicidad, difusión y servicio que se haga del objeto de este Convenio figurarán ambas Instituciones como promotores del mismo.

Décima.-

La firma del presente Convenio no es óbice para el establecimiento o ampliación de relaciones de colaboración con otras instituciones, ni excluye su incorporación a este Convenio o cualquier otro de similar naturaleza.

Decimoprimera. Periodo de vigencia.

El presente convenio será efectivo desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia por un plazo de un año. Este plazo podrá ser prorrogado por periodos anuales por acuerdo expreso de las partes, previa notificación con una antelación de, al menos, dos meses antes de la finalización de su plazo de vigencia.

Decimosegunda.-Naturaleza Jurídica del Convenio.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá por las cláusulas establecidas en el mismo y, en su defecto, por lo regulado en el Real



Consejo General del Poder Judicial

Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público.

La posibilidad de suscribir un Convenio como el de referencia aparece contemplada como materia exceptuada de la normativa reguladora de la contratación administrativa en el artículo 4.1 c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En todo caso las partes firmantes se comprometen a tratar de resolver de forma amistosa cualquier duda o conflicto que pudiere surgir en la interpretación o aplicación del presente convenio de colaboración.

Decimotercera.-Resolución del Convenio.

El presente convenio se considerará extinguido por expiración del tiempo convenido sin ser prorrogado.

Además, será causa de resolución:

- el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o cláusulas establecidas en él, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará a la otra parte para la resolución del mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos derivados, pero no así las obligaciones inherentes.
- El mutuo acuerdo de las partes, o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de la mediación intrajudicial

Decimocuarta. Marco de interpretación y jurisdicción competente.

En caso de resultar infructuosa la resolución amistosa, las partes acuerdan someter al orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones litigiosas derivadas del presente convenio.



Consejo General del Poder Judicial



Decimoquinta. Obligación de cumplimiento de los compromisos.

En caso de finalización del presente convenio, cualquiera que sea la causa, las partes se comprometen a concluir las obligaciones y compromisos pendientes asumidos con anterioridad a la fecha de finalización del mismo.

Y estando conforme ambas partes en el contenido del presente documento, lo firman por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

**La Decana del Colegio de
Abogados de Madrid**

Sonia Gumpert Melgosa

**La Vocal
para la Mediación Intrajudicial**

Margarita Uría Etxebarria

**El Vocal
para la Mediación Intrajudicial**

Antonio Dorado Picón

**PROTOCOLO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA MEDIACIÓN CIVIL
INTRAJUDICIAL EN JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO
JUDICIAL DE MADRID CAPITAL**

I.- Que el protocolo tiene por objeto implantar la mediación civil intrajudicial en los Juzgados de Primera Instancia que conocen de determinados procesos civiles en el partido judicial de Madrid-Capital.

II.- La mediación es un sistema alternativo de resolución de conflictos, encaminado a la consecución de acuerdos y a la pacificación de las relaciones entre las partes.

III.- La mediación intrajudicial, es aquella que se desarrolla en el marco de un procedimiento judicial, en cualquiera de sus fases, tanto en primera instancia como en ejecución.

Por ello parece adecuado a ambas instituciones realizar un protocolo concreto que sirva para responder al mutuo deseo y necesidad de implantar este Servicio en aras a atender mejor a los ciudadanos.

Y a tal efecto, se establecen las siguientes CLAUSULAS:

Primero.- OBJETO DEL PROTOCOLO.

El objeto del protocolo es la implantación de la mediación civil intrajudicial en los Juzgados que conocen de determinados procesos civiles en el partido judicial de Madrid-Capital.

Segundo.- ÁMBITO OBJETIVO.

Se limita a aquellos procesos iniciados o a iniciar cuyo enjuiciamiento y fallo corresponda a los Juzgados de Primera Instancia que conocen de determinados procesos civiles en el partido judicial de Madrid-Capital.

Tercero.- ELEMENTOS BÁSICOS.

A) El Órgano Jurisdiccional.

El Juez es un elemento fundamental en la implantación y en la puesta en marcha de este Servicio de Mediación, puesto que es quien debe promover y facilitar de forma activa y comprometida cualquier iniciativa de mediación intrajudicial, y para ello evaluará los casos concretos en los que entienda que es recomendable intentar un proceso de mediación y el momento procesal en que deba realizarse.

Además de ello, debe realizar las recomendaciones a los ciudadanos, contando con la colaboración de los abogados de parte para que acudan, al menos, a una primera entrevista conjunta, la denominada sesión informativa presencial.

Para el presente Convenio, la derivación procederá siempre del Juzgado, con independencia de que sean las partes quienes soliciten la mediación o por el propio Ministerio Fiscal en los casos que su intervención sea preceptiva. En estos casos deberán ponerlo en conocimiento del Juzgado y éste les derivará al Centro de Mediación del Colegio de Abogados de Madrid.

B) Centro de Mediación y el Equipo de Mediadores.

Resulta igualmente imprescindible que exista un equipo suficiente de mediadores, con formación, experiencia y profesionalidad constatada, que en este caso estará formado por abogados colegiados ejercientes del Colegio de Abogados de Madrid, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la abogacía, e incorporados a los correspondientes listados por especialidades.

Será el Colegio quien compruebe que los aspirantes ostentan la formación requerida con carácter previo a ser incluirlos en los referidos listados.

Correrá a cargo de estos profesionales llevar a cabo el proceso de mediación que se les derive por riguroso turno, excepto que haya/n sido designados directamente por las partes, incluida la sesión informativa previa.

C) Ámbito Espacial.

El Servicio se desarrollará en las dependencias que el Colegio de Abogados de Madrid tiene en el Paseo de la Castellana núm. 153, 10º B, Centro de Mediación medialCAM.

D) Ámbito Personal. Destinatarios.

Los destinatarios serán los justiciables que sean parte en determinados procesos civiles en los Juzgados de Primera Instancia del Partido Judicial de Madrid-Capital, en cualquiera de sus fases procesales.

E) Régimen de Prestación del Servicio.

El Servicio de Mediación se prestará con un solo mediador, salvo que por la Dirección del Centro se estime necesaria la comediación, en cuyo caso se formarán las parejas de mediadores por el Centro, conforme a los criterios de formación, experiencia e idoneidad, que resulten del "curriculum vitae" que presenten los aspirantes al efecto, teniéndose en cuenta la previa experiencia de trabajo en pareja y la preferencia por tal sistema que expresen los aspirantes.

F) Coste de la mediación.

Las sesiones informativas serán en todo caso gratuitas.

En tanto no se incluya en el contenido material del derecho a la asistencia jurídica gratuita la mediación intraprocesal y, por tanto, sea sufragada por la Administración Pública competente, el servicio de mediación se prestará con carecer gratuito por el Centro de Mediación del Colegio de Abogados de Madrid para los justiciables beneficiarios del derecho de asistencia jurídica gratuita, en todo caso, durante un plazo máximo de UN AÑO.

En el anterior supuesto y hasta tanto no esté incluida la mediación intraprocesal en el contenido material del derecho a la asistencia jurídica gratuita y sea sufragado por la

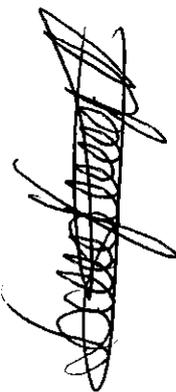
Administración Pública competente, será el Colegio de Abogados de Madrid el que retribuirá a sus mediadores. Todo ello sin perjuicio de su retribución futura de conformidad con venideras normativas y/o la suscripción de convenios con las Administraciones Públicas.

En el caso de que se pueda obtener subvención o financiación de alguna entidad pública o privada, será el Colegio de Abogados de Madrid quien abonará los honorarios de los mediadores conforme a la subvención o financiación obtenida.

En el supuesto de no beneficiarios del derecho a la asistencia jurídica gratuita, serán de aplicación las tarifas de mediación aprobadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Madrid.

Cuarto.- LA DERIVACION A LA PRIMERA SESION INFORMATIVA PRESENCIAL Y A LA MEDIACIÓN.

I. Modo.



La primera sesión informativa presencial es esencial, es el instrumento más útil para dar a conocer las ventajas de la mediación a las partes y a sus abogados. Por ello es fundamental que la derivación a tal entrevista la efectúe el Juez con el fin de compeler a las partes a acudir, al menos, a esa primera sesión. Efectuada tal derivación de conformidad con lo establecido más adelante y que se documentará por el Juzgado mediante oficio, las partes acudirán a las dependencias del Centro de Mediación anteriormente mencionadas en donde se llevará la agenda de las sesiones informativas y de las de mediación en sentido propio y en el momento se les citará para la primera sesión informativa en el primer día más cercano de prestación del servicio.

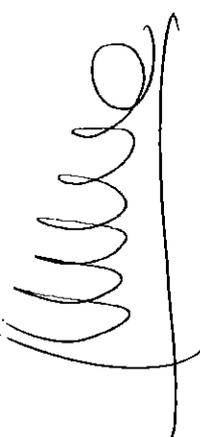


El Juzgado que derive remitirá al Centro de Mediación una ficha de derivación con los datos que se estiman mínimos para que el mediador pueda efectuar esa primera entrevista. Se consideran datos mínimos el número de Autos y Juzgado de procedencia, tipo de procedimiento, identificación de las partes, si se ha suspendido o no el procedimiento y si son beneficiarios de Justicia Gratuita.

A la sesión informativa deben acudir en todo caso las partes, pudiendo acudir también sus abogados.

Será el Juez quien valore según su propio criterio, atendiendo el Protocolo del Consejo General del Poder Judicial y en su caso las observaciones que se le efectúen desde el Centro de Mediación, el momento adecuado para efectuar la derivación según el tipo de proceso en que la acuerde.

De la citación a la sesión informativa pueden resultar varias posibilidades:

- 
1. Que las partes no asistan a la sesión informativa o lo haga una sola de ellas. En este caso salvo petición expresa y por una sola vez, se les dará nueva cita. Si nuevamente no asisten, se completa la ficha de derivación, se dejará copia en el Centro de Mediación y se devolverá de inmediato al órgano judicial remitidor.
 2. Que las partes asistan, sean informadas y no acepte/n. Se completará la ficha de derivación por el mediador, haciendo constar que no desean someterse al proceso de mediación, sin hacer constar motivos. Se dejará copia en el Centro de Mediación y se devolverá el original cumplimentado al órgano judicial remitidor.
 3. Que las partes asistan, sean informadas y acepten acudir a mediación. En tal caso se les citará sin dilación a la primera sesión de mediación, asignándose el o los mediadores para tal proceso.

En cuanto al proceso en curso, si no se ha paralizado, las partes mediante sus respectivas representaciones lo pondrán en conocimiento del Juzgado, solicitando la suspensión del procedimiento por plazo máximo de 60 días, en ningún caso la suspensión acordada será inferior a cuarenta días (Artículo 19 LEC).

En caso de que pueda desarrollarse la mediación sin necesidad de suspenderse el proceso, por ejemplo cuando haya plazo suficiente entre la citación a juicio y la fecha señalada para la vista, ésta no se acordará. Se estima a estos efectos que deben distar al menos sesenta días desde la derivación a la fecha señalada para vista.

Si agotado el plazo de suspensión del curso de los autos no hubiesen finalizado las sesiones de la mediación, podrán las partes solicitar una prórroga del mismo, acreditando mediante certificación del Centro de Mediación, previa consulta a/los mediador/es, que continua la mediación.

II. Procedimiento:

- Asuntos en los que se podrá intervenir:

La mediación civil se podrá realizar en los siguientes asuntos:

- Juicios Verbales de cuantía inferior a 2.000.- €, con excepción de los asuntos derivados de la circulación de vehículos a motor.
- División de patrimonios hereditarios, cuando surja el conflicto entre las partes.
- Asuntos relacionados con la Ley de Propiedad Horizontal.
- Fase de ejecución, en los que el título ejecutivo contuviera condena de hacer, no hacer o de entregar cosa distinta a una cantidad de dinero.

Todo ello sin perjuicio de que se incluyan otro tipo de asuntos con el transcurso del tiempo y de que los magistrados puedan proponer la mediación en otros asuntos que entiendan puedan ser susceptibles de ser sometidos a la misma.

- Procedimiento de Derivación a mediación:
 - a. En los procedimientos de juicio verbal, dictado el Decreto admitiendo la demanda, señalando fechas para la celebración de vista y emplazando a las partes, se dictará providencia derivando a las partes a mediación voluntaria, instándolas a solicitar cita para la sesión informativa, y remitiéndolas al Centro de Mediación mediaICAM en donde se llevará la agenda de las sesiones informativas y de las de mediación en sentido propio donde se les citará para la primera sesión informativa en el primer día más cercano de prestación del servicio, e informando a las partes que pueden acudir a dicha sesión por sí mismas o acompañados de sus respectivos Letrados.
 - b. En los asuntos relacionados con la Ley de Propiedad Horizontal en los que el trámite procesal sea el procedimiento Ordinario, dictado el Decreto convocando a las partes para la celebración de la Audiencia Previa, se dictará providencia derivando a las partes a mediación voluntaria, instándolas a solicitar cita para la sesión informativa, y remitiéndolas al Centro de Mediación mediaICAM en donde se llevará la agenda de las sesiones informativas y de las de mediación en sentido propio donde se les citará para la primera sesión informativa en el primer día más cercano de

prestación del servicio, e informando a las partes que pueden acudir a dicha sesión por sí mismas o acompañados de sus respectivos Letrados.

- c. En los asuntos de división de patrimonios hereditarios, dictada la resolución en la que se convoque a las partes a la Junta para designación de Contador, se dictará providencia derivando a las partes a mediación voluntaria, instándolas a solicitar cita para la sesión informativa, y remitiéndolas al Centro de Mediación mediaICAM en donde se llevará la agenda de las sesiones informativas y de las de mediación en sentido propio donde se les citará para la primera sesión informativa en el primer día más cercano de prestación del servicio, e informando a las partes que pueden acudir a dicha sesión por sí mismas o acompañados de sus respectivos Letrados.
- d. En fase de ejecución, en los que el título ejecutivo contuviera condena de hacer, no hacer o de entregar cosa distinta a una cantidad de dinero, dictado el Decreto despachando ejecución, se dictará providencia derivando a las partes a mediación voluntaria, instándolas a solicitar cita para la sesión informativa, y remitiéndolas al Centro de Mediación mediaICAM en donde se llevará la agenda de las sesiones informativas y de las de mediación en sentido propio donde se les citará para la primera sesión informativa en el primer día más cercano de prestación del servicio, e informando a las partes que pueden acudir a dicha sesión por sí mismas o acompañados de sus respectivos Letrados.

- Momento procesal de la mediación:

Cada juzgado seguirá su calendario de señalamientos habitual, sin necesidad de suspensión del procedimiento para que la mediación no tenga carácter dilatorio, fijándose la citación para la mediación con anterioridad a dichas fases procesales.

Las sesiones de mediación, serán planificadas por el Centro de Mediación en el plazo máximo de 60 días.

- Desarrollo de la mediación:

Se prevé una duración máxima de cuatro sesiones de mediación, con una duración máxima de hora y media por sesión.

Excepcionalmente, se podrán realizar más sesiones si se apreciara la necesidad de ello.

Quinto.- TERMINACIÓN DE LA MEDIACIÓN. REANUDACIÓN DEL PROCESO:

Finalizada la intervención mediadora con acuerdo total, parcial o sin acuerdo, el mediador comunicará al Juzgado remitir dicho extremo, entregando a las partes el acuerdo de mediación alcanzado, total o parcial, y remitiendo al Juzgado una ficha a efectos de constancia y con respeto al principio de confidencialidad.

El Centro de Mediación someterá a las partes una encuesta de satisfacción con el Servicio que quedará depositada en el Centro a los efectos de su valoración.

El Centro de Mediación llevará a cabo un seguimiento sobre el cumplimiento de los acuerdos, en los casos en los que la mediación concluya con acuerdo, y elaborará un estudio sobre los asuntos atendidos, a efectos estadísticos.

La intervención mediadora podrá finalizar también por entender el mediador que la cuestión que se le somete, por ella misma o por las características relacionales y/o personales de las partes, no es mediable. Alcanzado tal criterio profesional, detendrá la mediación en cualquier fase que se encuentre e informará al Juzgado, preservando siempre la confidencialidad.

1. Si no se ha alcanzado acuerdo en la mediación, se alzarán la suspensión a petición de cualquiera de las partes, reanudándose el curso de los Autos en el trámite en que se encontraba. Igual criterio se llevará a cabo cuando el asunto no sea mediable. Sería recomendable que en tales casos el Juzgado señale el siguiente trámite con la mayor celeridad posible a fin de que las partes no imputen al proceso de mediación ningún retraso contribuyendo a crear mitos respecto de la mediación que la denosten.
2. El contenido del acta de mediación será el previsto en el artículo 23.1 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. El acta final de mediación, junto con el acuerdo de mediación alcanzado, será remitido por las partes al Juzgado. Posteriormente los letrados solicitarán la homologación judicial de los acuerdos alcanzados en mediación para que puedan vincular a las partes.
3. Si el acuerdo ha sido parcial, deberán las partes ponerlo de manifiesto al Juzgado, reanudándose el proceso respecto de las cuestiones no consensuadas en la forma expuesta en el párrafo anterior. La resolución judicial final que se dicte recogerá el acuerdo alcanzado sobre las medidas que hayan sido consensuadas con el mediador y resolverá sobre las que haya subsistido la discrepancia.

Séptimo.- ACCIONES DE DIFUSIÓN Y FOMENTO DE LA MEDIACIÓN.

Resulta esencial la realización de una labor divulgativa de la mediación en general, y de la intrajudicial en particular, con el fin de que se conozca la misma y la existencia del Servicio que se crea. Tal difusión debe ir dirigida fundamentalmente al ciudadano en general, a las partes y a sus abogados y procuradores.

Por ello, la puesta en marcha del Servicio de Mediación necesariamente deberá ir acompañada de una amplia campaña divulgativa que realizará el Colegio de Abogados de Madrid en dos ámbitos:

1. Entre los abogados, puesto que es imprescindible para que la mediación pueda prosperar, implicar a los abogados como colectivo en la difusión y práctica de la mediación, por lo que se realizarán coloquios y charlas divulgativas y de sensibilización con el fin de dar a conocer la mediación en general y en particular el Servicio prestado por el Centro de Mediación del ICAM.
2. Entre la ciudadanía, puesto que se trata de un recurso que aunque en auge, es actualmente poco conocido, por lo que desde el Colegio se realizarán diversas campañas institucionales de difusión en medios de comunicación, se elaboraran carteles y folletos explicativos del Centro de Mediación que estarán a disposición del público en diferentes dependencias de los Juzgados, Decanato, mostradores de información y especialmente en los Juzgados de Primera Instancia, y serán también distribuidos en el Servicio de Orientación Jurídica entre los usuarios que soliciten la Justicia Gratuita para entablar algún procedimiento en materia civil.

Igualmente resultaría conveniente que el folleto informativo se adjunte a la demandada con el traslado de la misma y a la parte actora con la resolución de admisión.

Octavo.- ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Servicio se crea por un plazo de **UN AÑO**, entrando en funcionamiento al día siguiente de la suscripción del presente protocolo. Tal periodo mínimo se irá prorrogando por periodos iguales si ninguna de las partes que lo suscriben lo denuncia expresamente.

El Servicio se llevará a cabo, en este primer momento, **DOS DÍAS** a la semana, en horario de 9:00 a 14:00 horas, sin perjuicio de su ampliación si hubiera demanda suficiente.

ANEXO DOCUMENTAL:

1. Modelo de Folleto divulgativo del Servicio de Mediación Intrajudicial.
2. Ficha para documentar la Sesión Informativa.
3. Contenido de la primera Sesión Informativa Presencial.
4. Modelo de Ficha de derivación al Servicio de Mediación.
5. Ficha sobre resultado de la Mediación.
6. Encuesta de satisfacción del Servicio.